

cedera el dia primero del proprio Mayo al
llamamiento y declaracion de Alcalde; se ha
ciclo presente necesario el que el Ayuntamiento
pobrero en dimitir, lo adoptase un tipo, para la declaracion de
los Pobres pobres, impedidos o segagenas, Mad-
casadas o viudas, Abuelos y demás que comprenden
los articulos 68 y 69 de la Ley de recopilacion
vigente; En su consecuencia el Ayuntamiento
lo por unanimidad acordó: Que calcula me-
cienta una segagenas, impedido, 1/2 de dia, pob-
lor concepto para mantenerse don d. diaz,
con arreglo a dos art. tiene a su cargo algun
menor o impedido, por uno se le aumentara
real por dos en el dia y siete en tres dias
por cuatro dos d. diaz y siete mas por cinco o un
trez d. con tal que los expresados menores no
muyores de doce año, pues los que tengan desde
edad hasta la de diez y siete se consideraran q
se pueden ganar las subsistencias, a no estarse
quedando, que en este caso se les aplicara el tipo
Marcado. La certificacion de los productos
que por fincas o de cualquiera otra modo
posean, se acreditaran con certificaciones

